

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*ACUERDO de 4 de noviembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén) para la prestación del Servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en régimen de monopolio.*

El Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén), en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2007, acordó iniciar el expediente para la creación del servicio público de transporte de viajeros por autobús urbano de Baeza, y tomar en consideración la Memoria Justificativa sobre la conveniencia y oportunidad de prestar dicho servicio, en régimen de monopolio y mediante la modalidad de gestión directa, así como someterla a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 de la Constitución, así como en los artículos 25.2.11) y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

A tal fin, por la Corporación de Baeza se creó, mediante Providencia de la Alcaldía de 10 de octubre de 2007, la Comisión encargada de redactar la memoria con el contenido previsto en los artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Baeza es un municipio cuya población asciende en la actualidad a más de 16.000 habitantes censados. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación municipal no tendría la obligación de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, no obstante y con el fin de conseguir una mayor integración entre todos los barrios de Baeza con el centro urbano y atender las necesidades de la población, se considera fundamentada la actuación municipal, contando con los medios necesarios para llevarla a cabo.

Publicada la Memoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 9, de 12 de enero de 2008, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones o alegaciones, se procedió a la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de Baeza, con el quórum de votación establecido en el artículo 47.2.k) de la Ley 7/1985, de 7 de abril, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2008, acordándose también trasladar el expediente a la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, corresponde al Consejo de Gobierno resolver sobre la aprobación del expediente tramitado por la Corporación Local para asumir el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio, reservadas a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de noviembre de 2008,

#### ACUERDA

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén), para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en régimen de monopolio.

Sevilla, 4 de noviembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA E. AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se modifica la Resolución de 11 de diciembre de 2007, por la que se resolvió el procedimiento de concesión de subvenciones a las Entidades Locales, convocado por la Orden de 12 de diciembre de 2006 (Inversiones en Entidades Locales).*

#### HECHOS

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento de Dúrcal presentó solicitud de modificación de la Resolución antedicha de concesión de subvención que, con cargo al Plan de Cooperación Municipal, concedió la Consejería de Gobernación por el procedimiento ordinario.

Segundo. Examinada la solicitud, esta se fundamenta en que la adquisición del edificio, objeto de la subvención, podrá realizarse por un precio inferior al presupuestado inicialmente, de acuerdo con la tasación actual.

Tercero. Se consideran suficientemente acreditadas las razones de modificación alegadas por el Ayuntamiento de Dúrcal, al haberse alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación del Gobierno es competente, por delegación del titular de la Consejería, para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones, en virtud de la delegación de competencias aprobada por el artículo 13.1 de la Orden de 12 de diciembre de 2006.

Segundo. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, anteriormente citada, podrá tener lugar la modificación de la resolución de concesión si la entidad beneficiaria así lo solicita por razones justificadas debidamente acreditadas.

Vistas las anteriores consideraciones, resuelvo:

Primero. Modificar la Resolución de 11 de diciembre de 2007, de concesión de subvenciones, en lo referente al Anexo 1 (listado de beneficiarios, por orden de puntuación); en el punto 8, que detalla las condiciones de la subvención concedida al Ayuntamiento de Dúrcal:

- Donde dice «Importe del presupuesto aceptado: 918.000 €»; debe decir «Importe del presupuesto aceptado: 649.093,07 €».

- Donde dice «Cuantía de la subvención (y porcentaje que representa): 578.200 € (62,98%)»; debe decir: «Cuantía de la subvención (y porcentaje que representa): 408.798,82 € (62,98%)».

- Donde dice «Distribución plurianual:

- 2008: 432.560,83 €.

- 2007: 145.639,17 €».

Debe decir «Distribución plurianual:

- 2008: 263.159,65 €.

- 2007: 145.639,17 €».

Segundo. Publíquese esta Resolución en los términos establecidos en el artículo 14 de la Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 10 de noviembre de 2008.- El Delegado del Gobierno, Jesús Huertas García.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 128/06, seguido a instancias de Grisar, S.L.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 128/06, interpuesto por Grisar, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo en Sevilla, de 9 de julio de 2004, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Cádiz de fecha 8 de marzo de 2004, dictada en el expediente de regulación de empleo núm. 14/04, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, con fecha 12 de septiembre de 2006, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña, en nombre y representación de la entidad mercantil Grisar, contra la Resolución de fecha 9 de julio de 2004, dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anularla y la anulo por no ser ajustada a Derecho, así como la que confirma en alzada, declarando el derecho de la recurrente a ser indemnizada por la Administración demandada en la cantidad de 7.223,05 euros, más los intereses legales previstos en el artículo 106.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 106.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el cálculo de los intereses legales sobre la cuantía principal a los que ha sido condenada esta Consejería de Empleo, empieza a contar desde la fecha de la notificación de la sentencia en cuestión, extremo este que, previa consulta con el servicio jurídico provincial del Gabinete Jurídico en Cádiz, tuvo lugar con fecha 20 de septiembre de 2006.

Así las cosas, el importe a que ascienden los intereses legales desde la notificación de la sentencia hasta el día de hoy es el de setecientos ochenta y ocho euros con ochenta céntimos (788,80 €).

Tercero. En consecuencia, el importe total a abonar a la entidad mercantil Grisar, S.L., resultado de la suma del principal de 7.223,05 euros más 788,80 euros, en concepto de intereses legales, asciende a ocho mil once euros con ochenta y cinco céntimos (8.011,85 €).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

En su virtud,

### DISPONGO

1. Ejecutar en sus propios términos la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz de fecha 12 de septiembre de 2006, recaída en el procedimiento abreviado núm. 128/2006.

2. Ordenar se proceda al pago de la suma de ocho mil once euros con ochenta y cinco céntimos (8.011,85 €) -7.223,05 € de principal + 788,80 €-, a la que ha sido condenada esta Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 2008.- El Consejero, P.D. (Orden de 14.7.2004), la Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. (CAPSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. (CAPSA) (Cód. 7101061), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de octubre de 2008, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 7 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social